ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 056
(21 NOV 2007)

Por el cual se adiciona la Calificación y Provisiones de Cartera al Manual del SARC del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que a la Junta Directiva le corresponde indelegablemente adoptar las decisiones relativas a la adecuada organización de la administración del Riesgo y en particular las que corresponden a la Administración de Riesgo de Crédito, acorde con lo dispuesto en el Capitulo II de la circular 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera.

Que el ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, está sujeto al régimen especial de inspección, vigilancia y control que expida el Gobierno Nacional, según lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que la Revisoría Fiscal del ICETEX a cargo de la Firma BDO Audit Age, en comunicación No. 99132-07-7489-07 del 18 de Octubre de 2007, en el numeral 2 de su Informe sobre la Evaluación de la Base de Datos de Cartera Tradicional, recomienda elaborar un documento que describa la metodología utilizada para la revisión de las provisiones individual y general, incluyendo los criterios de selección como porcentaje de la muestra a revisar, categorías de crédito, créditos refinanciados y reestructurados, etc."

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 056
(21 NOV 2007)

Por el cual se adiciona la Calificación y Provisiones de Cartera al Manual del SARC del ICETEX

Que el ICETEX mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 028 del 20 de junio de 2007 aprobó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio- SARC del ICETEX y que acogiendo la recomendación de la Revisoría Fiscal, considera necesario adicionar el numeral sobre Calificación y Provisiones de Cartera en dicho manual.

Que el Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX elaboró el Estudio requerido para la aprobación por parte de la Junta Directiva del documento que contiene la calificación y provisiones de la cartera, a incluir en el Manual del SARC del ICETEX.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Adicionar al Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio-SARC del ICETEX, el numeral 10 sobre "CALIFICACIÓN Y PROVISIONES DE CARTERA que comprende los siguientes temas:*

10.1. CALIFICACION Y PROVISION CARTERA DE CONSUMO
10.2. CALIFICACION Y PROVISION CARTERA COMERCIAL
10.3. PROVISION GENERAL
10.4. REVISION DE PROVISIONES

PARAGRAFO. *El documento que contiene la Calificación y provisiones de cartera, suscrito por el Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX forma parte integral del Acuerdo.*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona o modifica el Acuerdo 028 del 20 de junio de 2007, por el cual se aprueba el Manual del SARC del ICETEX. Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 21 NOV 2007

PRESIDENTE **Maritza Rondón Rangel**

SECRETARIO **María Eugenia Méndez Muñar**

PROCESO DE CALIFICACIÓN DE CARTERA Y CÁLCULO DE PROVISIONES

La entidad debe evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, para lo cual mensualmente debe hacer una evaluación de todas sus operaciones de crédito de acuerdo a las políticas de calificación establecidas en este manual.

Todos los créditos educativos otorgados deben clasificarse en alguna de las siguientes categorías de riesgo crediticio, hasta cuando entre en vigencia el modelo de referencia respectivo de la Superintendencia Financiera de Colombia, o hasta que de acuerdo con la Ley 1002 de 2005 el Gobierno Nacional expida la reglamentación especial de acuerdo con el objeto de la entidad [1].

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CONSUMO

- La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología a través de la Dirección de Tecnología debe llevar a cabo la aplicación de pagos y la ejecución de los procesos de liquidación para las diferentes líneas de crédito en sus respectivos aplicativos.
- La Dirección de Tecnología a través del Profesional Especializado designado para esta labor, realiza los cálculos de los saldos en mora, las edades de vencimiento, y su respectiva calificación según las categorías establecidas a continuación:

Categoría	Definición
Categoría A o "riesgo normal"	Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas.
Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"	Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, el normal recaudo del crédito.
Categoría C o "riesgo apreciable"	Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
Categoría D o "riesgo significativo"	Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"	Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

[1] Ley 1002 de 2005. Artículo 6.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en alguna de las categorías enunciadas:

Categoría	Número de meses en mora (rango)
A	Hasta 1
B	Mas de 1 hasta 2
C	Más de 2 hasta 3
D	Más de 3 hasta 6
E	Más de 6

Para los créditos Acces, mientras se encuentren en época de estudios, las cuotas de cultura de pago no se consideran un instalamento obligatorio, por lo cual no generan mora de la obligación, y por consiguiente no afectan la calificación y provisión de las mismas.

- La Dirección de Tecnología debe llevar a cabo los procesos de alineamiento, para establecer la calificación definitiva de las obligaciones.

Cuando se califique en "B", "C", "D" o en "E" cualquiera de los créditos de un deudor, se debe llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma modalidad otorgados a dicho deudor, salvo que existan razones suficientes para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Suspensión de la causación de intereses

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente una mora superior a 2 meses.

Por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en Cuentas de Orden.

Sistema de contabilización para créditos que al menos una vez hayan dejado de causar intereses

Aquellos créditos que entren en mora y que alguna vez hayan dejado de causar intereses, dejarán de causar dichos ingresos desde el primer día de mora. Una vez se pongan al día podrán volver a causar. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.

Para que en estos eventos proceda la suspensión de causación de intereses y demás conceptos, se requiere que se presenten simultáneamente dos situaciones: que el crédito se encuentre por lo menos en un día de mora y que

con anterioridad a tal situación, el respectivo crédito hubiere dejado de causar intereses.

Lo previsto en este numeral sólo es aplicable a los créditos a los que se les haya suspendido la causación de intereses y demás conceptos a partir de marzo de 2002.

Regla especial de provisión de cuentas por cobrar (Intereses y otros conceptos)

Cuando se deba suspender la causación de rendimientos, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, de acuerdo con lo descrito, se provisiona la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a tales conceptos.

- Una vez establecidas las calificaciones definitivas de casa crédito, la Dirección de Tecnología debe realizar los cálculos de las respectivas provisiones individuales de cartera.

  Las provisiones individuales reflejan el riesgo crediticio particular de cada deudor. El ICETEX de manera voluntaria lleva a cabo provisiones individuales para proteger su cartera de crédito según los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia, en tanto que el Gobierno Nacional expide la reglamentación especial de acuerdo con el objeto de la entidad.

  El ICETEX mantendrá en todo momento provisiones no inferiores a los porcentajes que se indican a continuación:

CALIFICACIÓN DE CREDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
A	1%
B	3.2%
C	20%
D	50%
E	1000%

Estos porcentajes serán aplicados a los saldos registrados por todos los conceptos, sin tener en cuenta las garantías de cada crédito, ya que las garantías constituidas en las operaciones de crédito educativo son no idóneas.

A partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008, se debe incrementar la provisión de la cartera de consumo calificada en "A" y "B" de acuerdo a los porcentajes que más adelante se indican, calculada sobre el saldo pendiente de pago sin descontar el valor de las garantías idóneas:

Calificación de crédito	Porcentaje adicional de provisión
A	0.6%
B	1.8%

Los incrementos en las provisiones individuales de la cartera de consumo calificada en "A" y "B" originados en virtud de la aplicación de la tabla anterior, deberán estar totalmente constituidos el 30 de junio de 2008. Para tal fin, mensualmente y a partir del mes de julio de 2007 se esta provisionando la alícuota correspondiente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Mes	% Provisión Categoría "A"	% Provisión Categoría "B"
Oct-07	1.20%	3.80%
Nov-07	1,25%	3,95%
Dic-07	1,30%	4,10%
Ene-08	1,35%	4,25%
Feb-08	1,40%	4,40%
Mar-08	1,45%	4,55%
Abr-08	1,50%	4,70%
May-08	1,55%	4,85%
Jun-08	1,60%	5,00%

- Una vez terminado el proceso de alineamiento y cálculo de las provisiones individuales de cartera se remite un archivo plano a la Dirección de Cobranza con la información de los deudores, sus calificaciones y respectivas provisiones.
- La Dirección de Cobranza debe realizar pruebas aleatorias de revisión y validación de las cifras recibidas de la Dirección de Tecnología, y debe llevar a cabo a las observaciones respectivas a la Dirección de Tecnología. Dichas pruebas miran en primer lugar los movimientos globales de la cartera por categorías de riesgo y edades de vencimiento; en segundo lugar se realizan sobre muestras (n) de las diferentes líneas de crédito, las cuales son calculadas según la siguiente fórmula $n = \frac{\sqrt{N}}{2}$, siendo (N) el tamaño de cada población.
- La Dirección de Cobranza debe evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios.
- La Dirección de Tecnología debe enviar un archivo plano con la información individual definitiva de cada deudor y un archivo en excel con la información agregada por líneas, categorías de calificación y edades, a la Dirección de Cobranzas, la Dirección de Contabilidad y la Oficina de Riesgos.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE COMERCIAL

- Para la cartera comercial, la Oficina de Riesgos debe realizar el cálculo de las provisiones individuales de acuerdo al Modelo de Referencia de Cartera Comercial, que se encuentra en el Anexo 3 del Capitulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

  Se deben establecer los segmentos de la cartera comercial, de acuerdo al tamaño de los clientes, según los siguientes criterios:

Segmento	Nivel de Activos
Grandes Empresas	Más de 15.000 SMMLV
Medianas Empresas	Entre 5.000 y 15.000 SMMLV
Pequeñas Empresas	Menos de 5.000 SMMLV
Personas Naturales	N/A (Por Tipo de Identificación)

  Los créditos comerciales deben calificarse en una de las siguientes catergorías de riesgo crediticio:

Categoría	Definición
AA	Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención excelente. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago optima, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
A	Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos
BB	Los créditos calificados en esta categoría están atendidos y protegidos de forma aceptable, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato
B	Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos
CC	Se califican en esta categoría los créditos o contratos que

	presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos
Incumplimiento	Crédito con mora superior a 150 días Información de centrales de riesgo con obligaciones castigadas, reestructuradas. Procesos concursales, reestructuraciones extraordinarias, (Ley 550/99 – Ley 617/00), procesos judiciales o administrativos que impliquen liquidación del deudor.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en alguna de las categorías enunciadas:

Categoría	**Rango de vencimiento**
AA	Al día o mora contractual menor o igual a 29 días
A	Mora contractual entre 30 y 59 días
BB	Mora contractual entre 60 y 89 días
B	Mora contractual entre 90 y 119 días
CC	Mora contractual entre 120 y 149 días
Incumplimiento	Mora contractual mayor o igual a 150 días

Homologación

Para efectos de homologar las calificaciones de riesgo en los reportes de endeudamiento y en el registro en los estados financieros se debe aplicar la siguiente tabla:

Agregación categorías reportadas	
Categoría de reporte	Categoría agrupada
AA	A
A	A
BB	B
B	B
CC	C
C	C
D	D
E	E

Cuando un cliente se califique como incumplido deberá ser homologados de en la siguiente manera:

Categoría agrupada E = Aquellos clientes incumplidos cuya PDI asignada sea igual al cien por ciento (100%)

Categoría agrupada D = Los demás clientes calificados como incumplidos

Provisiones individuales

Las provisiones se constituirán de acuerdo a la pérdida esperada, la cual es calculada a partir de la siguiente fórmula:

PÉRDIDA ESPERADA= [Probabilidad de incumplimiento] x [Exposición del activo en el momento del incumplimiento] x [Pérdida dado el incumplimiento

La probabilidad de incumplimiento: Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores de un determinado portafolio de cartera comercial incurran en incumplimiento.

La probabilidad de incumplimiento se definirá de acuerdo con las siguientes matrices:

Matriz A

Calificación	*Gran empresa*	*Mediana empresa*	*Pequeña empresa*	*Empresa Unipersonal*
AA	1,50%	1,51%	4,07%	5,41%
A	2,21%	2,43%	5,14%	6,56%
BB	8,73%	11,24%	16,89%	16,99%
B	11,21%	14,12%	20,50%	19,81%
CC	18,29%	22,38%	30,05%	30,07%
Incumplimiento	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Matriz B

Calificación	*Gran empresa*	*Mediana empresa*	*Pequeña empresa*	*Empresa Unipersonal*
AA	2,19%	4,19%	7,52%	8,22%
A	3,54%	6,32%	8,64%	9,41%
BB	14,13%	18,49%	20,26%	22,36%
B	15,22%	21,45%	24,15%	25,81%
CC	23,35%	26,70%	33,57%	37,01%
Incumplimiento	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

La pérdida dado el incumplimiento (PDI): Se define como el deterioro económico en que incurriría la entidad en caso de que se incurra en incumplimiento. La PDI para deudores calificados en la categoría incumplimiento sufrirá un aumento paulatino de acuerdo con los días trascurridos después de la clasificación en dicha categoría. La PDI por tipo de garantía será la siguiente:

Tipo de Garantía	P.D.I.	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI
Garantía no admisible	55%	270	70%	540	100%
Colateral financiero admisible	12%	0	-	0	-
Bienes raíces comerciales y residenciales	40%	540	70%	1080	100%
Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario	45%	360	80%	720	100%

Otros colaterales	50%	360	80%	720	100%
Derechos de cobro	45%	360	80%	720	100%
Sin Garantía	55%	210	80%	420	100%

El valor expuesto del activo: Se entiende por valor expuesto del activo al saldo vigente de capital, intereses, cuentas por cobrar de intereses y otras cuentas por cobrar, de las obligaciones de la cartera comercial.

Provisión Total Individual
La provisión total individual es el resultado obtenido al multiplicar la exposición del deudor, la PI de la matriz indicada por la SFC y la PDI correspondiente a la garantía del deudor.

Para el año de 2007 se debe emplear la matriz B para el cálculo de la provisión total individual.

Provisión Individual
La provisión individual es el resultado obtenido al multiplicar la exposición del deudor, la PI de la matriz indicada por la SFC y la PDI correspondiente a la garantía del deudor.

Para el año de 2007 se debe emplear la matriz A para el cálculo de la provisión individual.

Provisión Individual Contra-Cíclica
La provisión individual contra-cíclica es la que se constituye para cubrir adecuadamente las pérdidas esperadas al momento de afrontar cambios inherentes al ciclo del riesgo de crédito de los deudores.

Esta provisión depende de la matriz empleada para el cálculo de la provisión individual como se explica a continuación:

Matriz A: La provisión individual contra-cíclica corresponderá a la diferencia que resulte entre la provisión total individual y la provisión individual.
Matriz B: La provisión individual contra-cíclica corresponderá a la diferencia que resulte entre la provisión individual y la provisión total individual.

PROVISION GENERAL

- La Dirección de Contabilidad debe calcular la provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta, y registra las provisiones adicionales que se requieran.

  Cuando en virtud de la aplicación de modelos internos o del modelo de referencia para el cálculo de provisiones se incorporen componentes contra-cíclicos, se podrán destinar proporcionalmente las provisiones generales efectuadas antes de la aplicación de dichos modelos, a la constitución de provisiones individuales.

REVISION

- La Dirección de Contabilidad lleva a cabo un registro manual en el aplicativo de los saldos globales recibidos de la Dirección de Tecnología y de la Oficina de Riesgos
- Una vez registrada la información de cartera y provisiones para efectos del cierre de los estados financieros, la Dirección de Contabilidad debe remitir para revisión preliminar de la Vicepresidencia Financiera, la Oficina de Riesgos la Presidencia, y la Revisoría Fiscal.
- La Oficina de Riesgos debe revisar la razonabilidad de las cifras recibidas previo a la transmisión.
- Los archivos generados con la información de los créditos, las calificaciones y sus respectivas provisiones son archivados en un repositorio para administración y consulta de las áreas relacionadas.

JUAN MAURICIO JACOMUSSI R.
Jefe Oficina de Riesgos